

REGLAMENTO DEL CONSEJO ESTUDIANTIL UNIVERSITARIO - CEU

**ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO
DE LA UNIVERSIDAD
N.º 06 DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

ÍNDICE

Capítulo I	
Del Consejo Estudiantil Universitario	3
Artículo 1.º Definición	3
Artículo 2.º Funciones	3
Capítulo II	
De los principios del Consejo Estudiantil Universitario	4
Artículo 3.º	4
Capítulo III	
De la composición orgánica del Consejo Estudiantil Universitario	4
Artículo 4.º	4
Artículo 5.º	5
Artículo 6.º	5
Artículo 7.º	5
Capítulo IV	
De la asamblea estudiantil universitaria	6
Artículo 8.º	6
Artículo 9.º	6
Artículo 10.º	6
Artículo 11	6
Artículo 12	7
Artículo 13	7
Capítulo V	
De las funciones de la mesa directiva	7
Artículo 14	7
Artículo 15	9
Artículo 16	9
Artículo 17	10
Capítulo VI	
De la organización y el funcionamiento	10
Artículo 18	10
Artículo 19	11
Artículo 20	11
Artículo 21	11

CAPÍTULO I DEL CONSEJO ESTUDIANTIL UNIVERSITARIO

Artículo 1.º. Definición. Conforme a los estatutos de la Universidad Externado de Colombia, el Consejo Estudiantil Universitario (en adelante, CEU) es el máximo órgano democrático de representación estudiantil de nuestra casa de estudios.

Artículo 2.º. Funciones. El CEU propende al trabajo de colaboración armónica entre las diferentes instancias universitarias para garantizar los derechos y deberes de los (las) estudiantes y contribuir a la solución a sus necesidades e inquietudes durante su proceso formativo. En consecuencia, corresponderá a este órgano:

- a) Velar por el cumplimiento de los intereses, los derechos, el bienestar y la calidad de vida de los (las) estudiantes.
- b) Impulsar acciones para el desarrollo integral de la comunidad estudiantil externadista por medio del diálogo y la coordinación entre las diferentes unidades académicas y administrativas de la Universidad.
- c) Gestionar y escalar a las diferentes instancias universitarias los proyectos y propuestas de la comunidad estudiantil y contribuir a su difusión.
- d) Contribuir a la formulación y el desarrollo de políticas académicas y administrativas de la Universidad.
- e) Fomentar la integración, la participación, la armonía y la gobernanza estudiantiles dentro la comunidad universitaria.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS DEL CONSEJO ESTUDIANTIL UNIVERSITARIO

Artículo 3.º. La acción del CEU, encaminada al cumplimiento de su objeto, se orienta por los siguientes principios:

- a) *Respeto* por los derechos y libertades de los (las) estudiantes.
- b) *Responsabilidad* en el cumplimiento de sus funciones.
- c) *Publicidad* sobre las decisiones, iniciativas y, en general, cualquier medida con impacto en la comunidad estudiantil, de forma oportuna y por el canal oficial.
- d) *Democracia* para la conformación de la mesa directiva, comités de trabajo y demás figuras inherentes al órgano.
- e) *Autonomía* para la consolidación de iniciativas, proyectos y movimientos en defensa de las causas estudiantiles.
- f) *Diversidad e inclusión* de todos los colectivos estudiantiles y sus iniciativas.
- g) *Transparencia* de las decisiones, iniciativas y, en general, de cualquier medida con impacto en la comunidad estudiantil.
- h) *Eficiencia* en todos sus procesos.

CAPÍTULO III DE LA COMPOSICIÓN ORGÁNICA DEL CONSEJO ESTUDIANTIL UNIVERSITARIO

Artículo 4.º. El CEU estará compuesto por los (las) representantes estudiantiles ante el Consejo Directivo de la Universidad y los consejos de facultades o unidades académicas equivalentes, así como por los (las) representantes de los programas académicos y de las cohortes de cada uno de estos, quienes deberán de ser elegidos(as) democráticamente.

Parágrafo. Los (las) estudiantes pertenecientes a los distintos colectivos, grupos o asociaciones estudiantiles de la Universidad tendrán

la posibilidad de contar con dos (2) voceros(as) en el CEU de forma ocasional. Su asistencia a las sesiones del CEU necesitará una notificación previa a la Mesa Directiva. La solicitud se hará con tres (3) días hábiles de antelación a aquella sesión en que quieran participar, a través de un medio de comunicación efectivo, entre los cuales se encuentran el correo institucional, las redes sociales del CEU y la oficina del Consejo Estudiantil.

Artículo 5.º. La Mesa Directiva del CEU será la encargada de liderar sus reuniones. Estará conformada por integrantes del CEU, elegidos(as) por el mismo órgano, quienes ocuparán los cargos de:

- a) Secretario(a) general.
- b) Subsecretario(a) general.
- c) Tesorero(a).

Artículo 6.º. La Plenaria del CEU (en adelante, la Plenaria) es la encargada de llevar a cabo las discusiones y decidir sobre los temas de interés estudiantil. Será integrada por los (las) representantes estudiantiles de los consejos de cada facultad o unidad académica equivalente y los (las) representantes al Consejo Directivo de la Universidad.

Parágrafo. El (la) secretario(a) general del CEU realizará la citación a la reunión de la Plenaria con el respectivo orden del día, por correo electrónico o por cualquier otro medio de comunicación establecido por el CEU y con una antelación no inferior a ocho (8) días hábiles. Cuando se trate de reuniones extraordinarias, la convocatoria se hará con tres (3) días hábiles de antelación y con el cumplimiento de los demás requisitos señalados en el artículo 4, parágrafo.

Artículo 7.º. Las comisiones permanentes y accidentales serán creadas cada semestre, a consideración de los miembros del CEU en el respectivo período. Serán conformadas por los (las) integrantes del CEU, para realizar proyectos transversales a toda la Universidad.

CAPÍTULO IV DE LA ASAMBLEA ESTUDIANTIL UNIVERSITARIA

Artículo 8.º. La Asamblea Estudiantil Universitaria (en adelante, la Asamblea) es una figura de deliberación y participación activa de la comunidad estudiantil, la cual podrá ser convocada por cualquier estudiante y por el CEU. La Asamblea tendrá los efectos correspondientes según sea el sentir del estamento convocante.

Artículo 9.º. El CEU, en su calidad de órgano de representación estudiantil, podrá convocar una Asamblea Estudiantil Universitaria y a su vez servirá de órgano interlocutor para los (las) estudiantes que no pertenezcan al CEU y quieran convocarla de forma individual.

El CEU realizará, al menos, una (1) asamblea semestral, y en ella el *quorum* se formará según las condiciones establecidas en el presente reglamento.

Artículo 10.º. En cada asamblea estudiantil se deberá elegir un(a) presidente(a), un(a) secretario(a) y una comisión relatora, para que, junto con el (la) secretario(a), redacte la correspondiente acta, la cual deberá ser aprobada por la comisión que sea designada por el CEU para tal fin. Cada una de las comisiones (relatora y de aprobación) estará conformada por tres (3) representantes de consejo de facultad o unidad académica equivalentes designados(as) por el CEU en plenaria.

Artículo 11. Para la preparación y convocatoria de las asambleas estudiantiles se seguirá el siguiente procedimiento dentro del CEU:

- i. Recepción de la propuesta por la Mesa Directiva.
- ii. Anexo al orden del día de la sesión consiguiente.
- iii. Aprobación de la propuesta en plenaria.
- iv. Conformación de la mesa de la asamblea, de la comisión relatora y de la mesa de aprobación.
- v. Difusión de la convocatoria a la Asamblea Estudiantil Universitaria.

vi. Desarrollo de la Asamblea Estudiantil Universitaria.

Artículo 12. Cuando se trate de las asambleas convocadas por el CEU, se tendrá que convocar a los (las) estudiantes por medio de citación, la cual incluirá el orden del día de la reunión y los principales contenidos que tratar. La convocatoria se realizará por correo electrónico y cualquier otro medio de comunicación estudiantil idóneo con apoyo administrativo de Secretaría General que asegure la divulgación de la citación, con una antelación no inferior a quince (15) días hábiles.

Cuando se trate de asambleas convocadas de forma individual por un(a) estudiante o por un grupo de estudiantes, la convocatoria se hará con cinco (5) días hábiles de antelación y con el cumplimiento de los demás requisitos de este numeral.

Artículo 13. Para las asambleas estudiantiles el *quorum* deliberativo se alcanzará con el 10% de asistencia de manera presencial o remota, conforme al censo estudiantil. La segunda verificación de *quorum*, con el 5% de asistencia, tendrá lugar treinta minutos después; en el lapso entre una y otra convocatoria podrán recibir información pertinente o discutir cuestiones que no requieran ser decididas. En caso de que no se alcance el *quorum* en ninguna de las anteriores, podrá deliberarse mas no tomar ningún tipo de decisión. En las asambleas, las decisiones se adoptarán con el voto afirmativo de la mitad más uno de los (las) presentes, siempre y cuando el *quorum* deliberativo se mantenga.

CAPÍTULO V DE LAS FUNCIONES DE LA MESA DIRECTIVA

Artículo 14. El (la) secretario(a) general será elegido(a) por el CEU y ocupará el cargo durante dos (2) semestres a partir de su elección. Deberá ser un(a) representante estudiantil ante cualquier consejo de facultad o unidad académica equivalente. Sus funciones serán:

- a) Convocar a las reuniones del CEU.
- b) Realizar y firmar los comunicados a la opinión pública en nombre del CEU, previa discusión y aprobación de este por sus miembros.
- c) Construir y socializar el orden del día y las actas para las sesiones del CEU.
- d) Presidir las reuniones del CEU, otorgar la palabra y conceder las réplicas.
- e) Rendir informe de su gestión al CEU.
- f) Servir de contacto del CEU ante las directivas de la Universidad.
- g) Solicitar el espacio físico de todas las reuniones del CEU en la medida en que sea requerido.
- h) Hacer veeduría y seguimiento de las comisiones establecidas y los compromisos adquiridos en cada una de estas.
- i) Actuar de manera coordinada con el (la) subsecretario(a) general.
- j) Emitir un comunicado, previa aprobación de la plenaria, solicitando a quien corresponda la convocatoria a elecciones de representantes estudiantiles cuando el período electivo de estos(as) haya vencido y no haya sido notificada fecha de nuevas elecciones.
- k) Servir de contacto del CEU ante los distintos consejos estudiantiles de otras universidades.
- l) Notificar a la plenaria las sanciones a las que haya lugar tras deliberación con el resto de la Mesa Directiva.

Parágrafo 1.º. En caso de que el (la) subsecretario(a) asuma el cargo de secretario(a) general, deberá convocar en la siguiente sesión las elecciones de una nueva Subsecretaría General *ad-hoc* hasta las próximas elecciones internas.

Parágrafo 2.º. En caso de ausencia absoluta del (de la) subsecretario(a), el (la) secretario(a) deberá convocar en la siguiente sesión las elecciones de una Subsecretaría General *ad-hoc* hasta las próximas elecciones internas.

Parágrafo 3.º. En caso de falta cometida por algún miembro de la Mesa Directiva, se creará un comité *ad-hoc* que estudie el caso y decida la sanción correspondiente. Dicho comité estará conformado por tres (3) representantes elegidos(as) por mayoría simple en la Plenaria.

Artículo 15. El (la) subsecretario(a) general será elegido(a) por el CEU y ocupará el cargo durante dos (2) semestres. Deberá ser un(a) representante estudiantil ante cualquier consejo de facultad o unidad académica equivalente. Sus funciones serán:

- a) Moderar los debates y discusiones dentro de las reuniones del CEU.
- b) Tendrá las mismas funciones del (la) secretario(a) general cuando este(a) no pueda asistir.
- c) Asumir la Secretaría General en caso de ausencia absoluta de quien hasta entonces desempeñe dicha función.
- d) Actuar de manera coordinada con el (la) secretario(a) general.
- e) Otorgar reconocimientos o felicitaciones a los (las) miembros del CEU debido a logros académicos, deportivos, culturales, entre otros.
- f) Realizar las actas de cada una de las sesiones del CEU.

Parágrafo. De cada sesión del CEU se levantará el correspondiente proyecto de acta, el cual deberá ser elaborado dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de aquella y, dentro del mismo término, puesto en conocimiento de los (las) miembros del CEU que hayan participado en dicha reunión, quienes podrán presentar observaciones o comentarios al proyecto, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquel en que se les haya puesto en conocimiento, por los mismos medios empleados en la convocatoria.

Artículo 16. El (la) tesorero(a) será elegido(a) por el CEU y ocupará el cargo durante dos (2) semestres. Deberá ser un(a) representante estudiantil ante cualquier consejo de facultad o unidad académica equivalente. Sus funciones serán:

- a) Custodiar y administrar los ingresos y recursos que obtenga el CEU.
- b) Llevar registro y trazabilidad del origen de los ingresos y movimientos de los recursos del CEU.
- c) Realizar la ejecución dentro del marco aprobado por la Plenaria.
- d) Rendir informe de gestión de forma semestral.
- e) Todas las demás que la Plenaria le delegue.

Parágrafo. En caso de ausencia absoluta del (de la) tesorero(a), la Mesa Directiva designará un(a) tesorero(a) *ad-hoc* hasta las próximas elecciones internas.

Artículo 17. Las comisiones integradas por los miembros del CEU cumplirán las siguientes funciones:

- a) Rendir informes ante el CEU de la gestión de los proyectos, a cargo de un ponente integrante de la comisión.
- b) Formular las líneas de trabajo que se tratarán en el interior de las comisiones.
- c) Cada miembro del CEU deberá participar en, por lo menos, una comisión en su período electivo, con excepción de los (las) voceros(as).

CAPÍTULO VI DE LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO

Artículo 18. El CEU, por derecho propio, se reunirá al menos en una sesión ordinaria por mes del calendario académico. Se requerirá la presencia de mínimo una tercera parte de sus miembros, quienes deberán representar la mitad más uno de las facultades o unidades académicas equivalentes, teniendo en cuenta al Consejo Directivo Universitario.

Parágrafo 1.º. La Secretaría General del CEU evaluará la coyuntura de cada una de las sesiones y decidirá su modalidad, con previa notificación a sus miembros. El quorum se adaptará a dicha modalidad.

Parágrafo 2.º. La asistencia de los representantes a las reuniones del CEU es de carácter obligatorio y se hará pública al final de cada trimestre.

Artículo 19. El CEU en pleno decidirá con la mayoría simple de sus miembros.

Parágrafo. En lo relativo a elecciones internas, tesorería, normativa propia, convocatoria de Asamblea, y a lo que hubiere lugar, el CEU en pleno decidirá con la mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 20. En las sesiones del CEU, cada facultad o unidad académica equivalente tendrá dos votos, que estarán en cabeza de sus representantes, independientemente de su calidad de principal o suplente. De igual forma, la representación estudiantil ante el Consejo Directivo Universitario tendrá dos votos, en cabeza de sus representantes.

Artículo 21. El CEU elegirá a su nueva Mesa Directiva por votación de todos(as) los (las) presentes en la primera reunión anual, cuya convocatoria estará en cabeza de la mesa saliente. No se permitirá la reelección de ninguno(a) de los (las) miembros de la mesa saliente.

Parágrafo. Una vez vencidos los períodos de representación de los miembros de la Mesa Directiva, se deberá convocar una nueva elección.

* * * * *

El presente Reglamento del Consejo Estudiantil Universitario - CEU de la Universidad Externado de Colombia fue aprobado por el Consejo Directivo de la Universidad en su sesión 14 de los días 19 y 20 de julio de 2024 y divulgado mediante el Acuerdo del Consejo Directivo n.º 06 del 2 de septiembre de 2024.